

Resolución número 778. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 21:04 horas del 27 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 14 de noviembre de 2023, el señor Federico Cruz Saravanja, en su condición de Presidente propietario del partido Aquí Costa Rica Manda, solicitó autorización para celebrar un mitin el día sábado 02 de diciembre de 2023, de las 18:00 horas a las 20:30 horas, en Alajuela, en Upala, en el distrito administrativo Upala, en el distrito electoral Moreno Cañas, en «*Moreno Cañas de Upala, frente al Salón Comunal "campo ferial"*», según consecutivo número 1159.

II. Que para esa misma fecha, esta misma agrupación política había solicitado de previo a esta Administración electoral la autorización para una actividad de igual naturaleza, sea un mitin, a celebrarse en el mismo lugar, misma fecha de realización, y mismo horario; tal solicitud identificada con el número 1160.

III. Que la solicitud número 1160, idéntica a la presente 1159, fue debidamente aprobada mediante resolución número 724 de este Programa Electoral, dictada a las 15:01 horas del 27 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 7 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, señala que en caso de omisión o error material en la solicitud, se ha de prevenir al partido gestionante a que proceda a su corrección en el plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique la respectiva prevención. En caso de no cumplirse lo anterior, se rechazará de plano la solicitud.

III. Que en razón de la duplicación exacta aquí acreditada de la solicitud 1159 con respecto a la solicitud número 1160 previamente autorizada por este Programa Electoral, y por estimarse innecesario darle audiencia al partido político gestionante, sin que por ello se lesionen sus derechos, se ha de disponer el rechazo de la solicitud que se duplicó, manteniéndose incólume lo resuelto acerca de la ya autorizada.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se rechaza de plano la solicitud formulada bajo el consecutivo número 1159, en razón de tenerse por duplicada respecto de otra solicitud, la identificada con el número 1160, siendo que esta última fue objeto de aprobación por parte de este Programa Electoral. Se mantiene incólume lo resuelto acerca de la solicitud 1160

ya autorizada. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Johanna Vargas
Asistente
Programa Electoral PASP
Tribunal Supremo de Elecciones



MMO